PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARQUIMEDES BLANCO VARGAS
DEMANDADO: RAFAEL ESPINOSA G Y CIA SAS
RADICACIÓN : 13001-3105-003-2020-000227-00

Señor Juez:
Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.
Cartagena, 5 de febrero de 2021

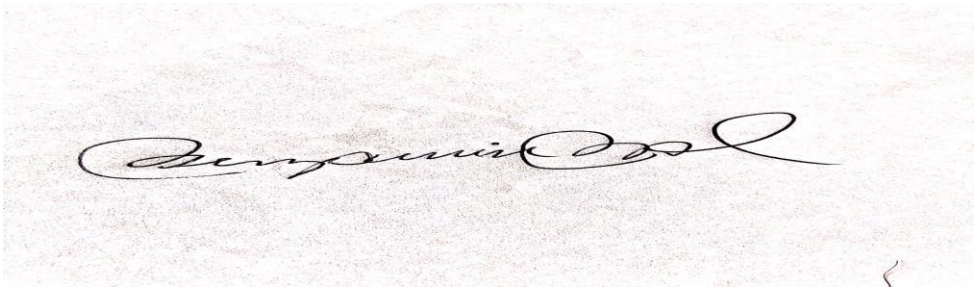

EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ
SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2020-00227-00
FOLIO 227 LIBRO RADICADOR No. 39

EL SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARQUIMEDES BLANCO VARGAS
DEMANDADO: RAFAEL ESPINOSA G Y CIA SAS
RADICACIÓN : 13001-3105-003-2020-000227-00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Revisado el expediente se observa que el demandante incumplió con uno de los requisitos establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y por medio del cual se adoptaron medidas para implementar la tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia económica, social y ecológica y del artículo 25 del C. de P.L. y S.S. y que se detalla a continuación:

1º. Se incumplió con lo ordenado en Inciso 4º del Artículo 6º Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en el sentido de que no existe constancia en el expediente de que simultáneamente con la presentación de la demanda por medio digital la parte demandante hubiere enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada,.-

2º. No se Clasificaron los hechos de la demanda tal como lo establece el numeral 7 del artículo 25 del C. de P.L. y S.S., esto es, informar en la demanda respecto de cada pretensión, que hechos la sustentan.-

3º. No se allegó el certificado de existencia y representación de la demando RAFAEL ESPINOSA G Y CIA SAS requisito imbricado en el artículo 26 del C. de P.L. y S.S.

Bajo tales consideraciones, se ordenará DEVOLVER la presente demanda de conformidad con el artículo 28 de dicho código, para que la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, subsane las deficiencias anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las deficiencias anotadas en precedencia, so pena de RECHAZO de la demanda.-

TERCERO: Tiénese y reconócese al doctor ANDRES FELIPE ALVAREZ ARROYO como apoderado judicial de ARQUIMEDES BLANCO VARGAS en los mismos términos y para los mismos mencionados en el memorial poder a él conferido y que obra a folio 17 del expediente Digital.

NOTIFÍQUESE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

El presente auto se notificó mediante Estado No. De la fecha.
Cartagena,